

ACUERDO ADMINISTRATIVO

Durango, Dgo., a los **cinco** días del mes de **agosto** de dos mil **veinticuatro**. - - - - -

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **05 de agosto de 2024**; presentada por la **C. EUGENIA DEL CARMEN DEMLA PENA SANDOVAL** a la que se le asignó el folio No. **100178400020624**, y que en obvio de repeticiones esta Secretaría da por reproducida, con el presente Acuerdo la Directora de Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría General de Gobierno, da cuenta:

I.- Con apoyo en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículo 20° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 1°, 2, 3, 4 y 42 fracciones II y IV, V y XV 117, 120, 121, 122, 130, 132 y demás relativos a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y su Reglamento, artículo 5 fracción 1 inciso G y artículo 39; esta Representación del Ejecutivo es competente para conocer, investigar, recibir, utilizar, difundir la información pública y dar trámite a las solicitudes que se presentan; por lo que procede a **EMITIR**:

II.- Que en términos de los artículos 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en correlación con el dispositivo 10 de su Reglamento, la Titular de la Unidad de Transparencia en el ámbito de sus atribuciones no está facultado para dar trámite a la solicitud de acceso a la información pública, debido a que en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y en el Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno no contempla que corresponda conocer sobre la información solicitada, por lo tanto me permito informar lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el **LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**, específicamente en sus **artículos 34 y 35** con fecha de última reforma: DEC. 568 P.O. 40 del 19 de mayo de 2024., que a la letra señala lo siguiente:

ARTÍCULO 34. *Todo vehículo para poder transitar dentro del Estado, deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y calcomanías respectivas en vigor, expedidas por el Gobierno del Estado, y si son del extranjero, que hayan sido autorizadas de acuerdo con las leyes de su país de origen y no contravengan las normas estatales y municipales y se hayan internado legalmente en el país, de igual forma deberán portar la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente de daños a terceros. Tanto las placas como los demás documentos a que se hace referencia en este artículo, serán la única forma legal de identificación de los vehículos; por lo que, en ningún caso y por ningún motivo, podrá establecerse otro medio de control de vehículos por parte de los Municipios. ... (Sic)*

ARTÍCULO 35. *Los vehículos requieren, para su tránsito en el Municipio, del registro correspondiente del Gobierno del Estado. Dicho registro se comprobará mediante la exhibición de las placas, de la calcomanía vigente a éstas, de la tarjeta de circulación, y de la copia vigente de la póliza del seguro de responsabilidad civil, instrumentos que deberán llevarse en el vehículo, de conformidad a lo dispuesto en los Reglamentos de Tránsito Municipales. ... (Sic)*

Por lo expuesto y conforme a los artículos citados, son los reglamentos de tránsito de cada municipio en donde se especificarán las cuestiones referentes a los requisitos de tránsito de los vehículos en cada lugar, por lo cual se le invita al ciudadano a presentar su solicitud eligiendo como sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia a cada municipio según corresponda.

Por otra parte, la ley en mención especifica el control, registro y seguro de responsabilidad civil que deberán reunir los vehículos para el libre tránsito dentro del estado de Durango, la cual se adjunta al presente para los efectos legales correspondientes.

Por lo anterior esta **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO** se declara incompetente para entregar la información solicitada, en virtud que no tiene facultades para generarla.

Por lo que la Directora de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, procede a emitir:

PRIMERO. - Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a los que haya lugar. -----

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento del solicitante, que contra el presente acuerdo administrativo, procede el recurso de revisión, que podrá presentar en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Instituto Duranguense de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, sitio en Negrete #807 C.P. 34000 Zona Centro Durango Dgo, teléfonos: (618)8117712 y 018005817292, o bien, al correo electrónico buzon@idaip.org.mx en términos de los artículos 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Así lo acordó y firma la Directora de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, que autoriza. -----



LIC. ANGÉLICA BERENICE SANTILLANO LOZOYA
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO